

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2761-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga los artículos 9, 34, 83 y 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Pesca
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados integrantes del PRD
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Pesca

### II.- SINOPSIS

Otorgar los permisos y concesiones sólo con opinión previa favorable de la SEMARNAT; sancionar la formulación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola y evaluar las manifestaciones de impacto ambiental; ampliar el plazo a 90 días a partir de la recepción del proyecto de Carta Nacional Pesquera para que la SEMARNAT realice observaciones y recomendaciones que el INAPESCA deberá considerar y establecer la imposición de multas por unidad de medida y actualización.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9o.-</b> De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>I.</b> En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, <i>emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre</i> los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental;</p> <p><b>II. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> <i>Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y</i></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9, 34 y 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 9, fracciones I y IV, 34, primer párrafo, 83, segundo párrafo, y las fracciones I a IV del artículo 138; se <b>adicionan</b> las fracciones VI y VII al artículo 9; y se <b>elimina</b> el penúltimo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9.</b> De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Semarnat se coordinará con la secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>I.</b> En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, <b>serán otorgados sólo con opinión previa favorable de la Semarnat,</b> los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como en los volúmenes de pesca incidental;</p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>IV. Sancionar</b> la formulación de la Carta Nacional Pesquera y la <b>Carta Nacional Acuícola, de manera previa al cumplimiento del artículo 8, fracción XVIII,</b> de esta ley y demás ordenamientos aplicables;</p>

V. ...

- Sin correlativo vigente
  
- Sin correlativo vigente

**ARTÍCULO 34.-** La *SEMARNAT* participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de *cuarenta y cinco* días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el *INAPESCA*, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales *serán* tomadas en cuenta por el *INAPESCA* en la formulación del documento definitivo.

...

**ARTÍCULO 83.-** La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades

V. ...

**VI. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico; y**

**VII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 34.** La Semarnat participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de **noventa** días, contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el Inapesca, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, las cuales **deberán ser** tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.

...

**Artículo 83.** La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades

competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.

La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO 138.-** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

**I.** Con el equivalente de 10 a 100 *días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

**II.** Con el equivalente de 101 a 1,000 *días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

**III.** Con el equivalente de 1,001 a 10,000 *días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

**IV.** Con el equivalente de 10,001 a 30,000 *días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.

competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.

La secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación. **La Semarnat participará en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones. Las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.**

**Artículo 138.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

**I.** Con el equivalente de 10 a 100 **veces la unidad de medida y actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XXV del artículo 132;

**II.** Con el equivalente de 101 a 1 000 **veces la unidad de medida y actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

**III.** Con el equivalente de 1 001 a 10 000 **veces la unidad de medida y actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132; y

**IV.** Con el equivalente de 10 001 a 30 000 **veces la unidad de medida y actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</i></p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>	<p>artículo 132.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>